

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Referencia: Notificación por edicto de la Resolución No. 11346 del 28 de octubre de 2016.

Mediante respuesta al oficio 46828 del 4 de octubre de 2016, la Subsecretaria de Asuntos Tributarios, citó al contribuyente GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS, Representante Legal de la Empresa UNIVERSAL STREAM S.A.S, con el fin de notificarle el contenido de la resolución 11346 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 10674 de 2016.

El citado oficio fue notificado por correo certificado "empresa de mensajería 4 – 72", el día 5 de agosto de 2016 y hasta la fecha presente el contribuyente no se ha presentado a notificarse del citado acto administrativo.

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios, en uso de sus atribuciones legales, y ante la imposibilidad de notificar en forma personal el contenido de la Resolución No. 11346 del 28 de octubre de 2016, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se permite NOTIFICAR POR EDICTO, el contenido del mencionado acto administrativo), en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 11346 de 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION”.

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios, en uso de sus facultades legales y especiales las contenidas los artículos 250 y 349 del Estatuto Tributario Municipal y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 10674 del 5 de agosto de 2016, la Subsecretaria de Asuntos Tributarios impuso sanción a la sociedad UNIVERSAL STREAM S.A.S, por el hecho de no haber presentado la información de medios magnéticos de las retenciones del impuesto de industria y comercio periodo gravable 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo 41 de 2012 y decreto 1033 del 29 de diciembre de 2014.

Mediante escrito radicado con el No. 46828 del 4 de octubre de 2016, el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS, actuando como Representante Legal de la citada sociedad, presentó recurso de reconsideración contra la sanción impuesta, aduciendo que la empresa durante la vigencia de 2014, no realizó retenciones a título de industria y comercio y por consiguiente no estaba obligado a presentar medios magnéticos.

Para resolver se considera: Revisada las declaraciones de autorretención y la declaración anual del impuesto de industria y comercio vigencia de 2014, se encontró que la contribuyente no porta retenciones durante la citada vigencia.

Que el artículo 63 del Estatuto Tributario Municipal establece que no existe obligación de presentar declaraciones de retención en aquellos periodos en los cuales no se practicaron retenciones.

Que por lo anterior, los argumentos del contribuyente son aceptados por el despacho, toda vez que revisada las pruebas allegadas, sustentan positivamente la solicitud, por lo que ha de ser revocada la sanción. En mérito de lo expuesto,

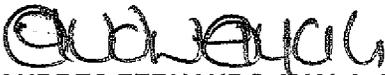
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 10674 del 5 de agosto de 2016, por medio de la cual la Subsecretaría de Asuntos sancionó a la sociedad UNIVERSAL STREAM S.A.S, código 50678, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Queda agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Pereira 28 de octubre de 2016


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de hacienda y Finanzas Públicas


ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ
Subsecretario de Asuntos Tributarios (E).


ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Referencia: Notificación por edicto de la Resolución No. 11348 del 28 de octubre de 2016.

Mediante respuesta al oficio 46831 del 4 de octubre de 2016, la Subsecretaria de Asuntos Tributarios, citó al contribuyente JUAN BERNARDO GONZALEZ BERNAL, Representante Legal de la Empresa CASCADAS DE RISARALDA S.A.S, con el fin de notificarle el contenido de la resolución 11348 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 10776 de 2016.

El citado oficio fue notificado por correo certificado "empresa de mensajería 4 – 72", el día 5 de agosto de 2016 y hasta la fecha presente el contribuyente no se ha presentado a notificarse del citado acto administrativo.

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios, en uso de sus atribuciones legales, y ante la imposibilidad de notificar en forma personal el contenido de la Resolución No. 11348 del 28 de octubre de 2016, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se permite NOTIFICAR POR EDICTO, el contenido del mencionado acto administrativo), en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 11348 de 2016

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION".

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios, en uso de sus facultades legales y especiales las contenidas los artículos 250 y 349 del Estatuto Tributario Municipal y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 10776 del 5 de agosto de 2016, la Subsecretaria de Asuntos Tributarios impuso sanción a la sociedad CASCADAS DE RISARALDA S.A.S, por el hecho de no haber presentado la información de medios magnéticos de las retenciones del impuesto de industria y comercio periodo gravable 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo 41 de 2012 y decreto 1033 del 29 de diciembre de 2014.

Mediante escrito radicado con el No. 46932 del 4 de octubre de 2016, el señor JUAN BERNARDO GONZALEZ BERNAL, presentó recurso de reconsideración contra la sanción impuesta, aduciendo que la empresa durante la vigencia de 2014, no realizó retenciones a título de industria y comercio y por consiguiente no estaba obligada a presentar medios magnéticos.

Para resolver se considera: Revisada las declaraciones de autorretención y la declaración anual del impuesto de industria y comercio vigencia de 2014, se encontró que la contribuyente no porta retenciones durante la citada vigencia.

Que el artículo 63 del Estatuto Tributario Municipal establece que no existe obligación de presentar declaraciones de retención en aquellos periodos en los cuales no se practicaron retenciones.

Que por lo anterior, los argumentos del contribuyente son aceptados por el despacho, toda vez que revisada las pruebas allegadas, sustentan positivamente la solicitud, por lo que ha de ser revocada la sanción. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 10776 del 5 de agosto de 2016, por medio de la cual la Subsecretaría de Asuntos sancionó a la sociedad CASCADAS DE RISARALDA S.A.S, código 72013, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Queda agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Pereira 28 de octubre de 2016


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de hacienda y Finanzas Públicas


ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ
Subsecretario de Asuntos Tributarios (E).


ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado.